



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD CONTROL JURÍDICO  
K. 6066-(937)-2011

Alzé. libro ✓  
Alzé. síst ✓

Resolución N° 7371

Santiago, 23 JUN 2010

23.06.2011.

**VISTOS:**

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo; y

**CONSIDERANDO :**

1) Que, mediante presentación de fecha 7 de Junio de 2011, la comisión negociadora del Sindicato Nacional de Trabajadores Sodimac-Homecenter de la Empresa Sodimac S.A. y Filiales, R.S.U. 13.07.199, en uso de las facultades que le confiere el artículo 331, incisos 1º y 2º del Código del Trabajo, reclamó de legalidad la respuesta que entregara la empresa Sodimac S.A., por excluir de la nómina de los socios del sindicato acompañada al proyecto de contrato colectivo, a 293 trabajadores, basado en el hecho de haberles extendido los beneficios de otros instrumentos colectivos vigentes en la empresa.

2) Que, en su respuesta, el empleador invoca respecto de la exclusión de los 293 trabajadores dos situaciones jurídicas diferentes.

3) Que, en efecto, en la página 2 de la presentación con que acompaña su respuesta, hace referencia a que adjunta el "*Anexo 3 con la nómina del personal impugnado por encontrarse adherido al contrato colectivo vigente con otras organizaciones sindicales de Sodimac.*"

4) Que, sin embargo, al tenerse a la vista el denominado documento "ANEXO N° 3, NÓMINA DE OBSERVADOS POR LEGALIDAD", se observa que éste lleva por subtítulo: "Observados por extensión de beneficios de otro sindicato".

5) Que, las expresiones usadas por el empleador respecto de los 293 trabajadores incluidos en la nómina del referido Anexo 3, corresponden a instituciones jurídicas diferentes, siendo necesario determinar con precisión cuál es la real situación de los trabajadores observados.

6) Que, considerado lo anterior, se dispuso mediante Resolución N° 719, de 13 de Junio de 2011, se constatará en terreno, por un fiscalizador de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Norte, la exacta situación jurídica de estos trabajadores.

7) Que, el cometido estuvo a cargo del fiscalizador don Mario Ovalle Echiburú quien, mediante Informe de Fiscalización N°13.07.2011.1858, complementado por correo electrónico de 22.06.2011, precisó que del total de trabajadores observados, 285 perciben los beneficios derivados del contrato colectivo negociado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Homecenter Sodimac de Empresa Sodimac S.A., R.S.U. 13.12.0211, por extensión determinada por la empresa, en conformidad a la facultad que le reconoce el artículo 346 del Código del Trabajo.

8) Que, respecto de los otros 8 trabajadores/as, esto es, Jaime Acevedo Milla, José Castellón Terrazas, Marisol Herrera Muñoz, Tammy Herrera Olmedo, Elsa Pérez Silva, Cecilia Vidaurre Echeverría, Claudia Villarroel Villaseca y Boris Jaramillo Maitri, se pudo constatar que perciben los beneficios por haber sido parte de la negociación del instrumento colectivo, citado en el considerando que antecede.

9) Que, en relación a la extensión de beneficios efectuada por el empleador a los 285 trabajadores, a que se refiere el considerando 7), corresponde aplicar la doctrina de este Servicio contenida en dictamen 2794/64, de 30 de Julio de 2007, que en lo pertinente concluye: *"la circunstancia de que el empleador, haciendo uso de la prerrogativa que le otorga el artículo 346 del Código del Trabajo, extienda los beneficios de un instrumento colectivo vigente en la empresa a trabajadores de su dependencia, no podría, en caso alguno, restringir el derecho fundamental de los mismos a negociar colectivamente, de manera reglada con la empresa en que laboran."*

10) Que, respecto de los trabajadores que forman parte de un instrumento colectivo vigente, ya sea por haber participado como socios del sindicato que lo negoció, o en calidad de adherentes, corresponde aplicar la reiterada jurisprudencia de esta Dirección sobre la materia, enunciada, entre otros, en dictamen N° 189/12, de 11 de Enero de 2001, que establece : *"El trabajador con contrato colectivo vigente no puede participar en una negociación colectiva anterior a la fecha de vencimiento de su contrato, salvo acuerdo con su empleador, entendiéndose que existe acuerdo, para tal efecto, si el empleador no rechaza su inclusión en la respuesta al proyecto de contrato colectivo."*

Que, con el mérito de las consideraciones precedentes,

#### R E S U E L V O :

1) ACOGER parcialmente la reclamación de la comisión negociadora, consignada en el considerando 1) declarando, sobre la base de los hechos constatados en la fiscalización efectuada, que forman parte del actual proceso negocial doscientos ochenta y cinco (285) trabajadores, individualizados en la nómina que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de ella para todos los efectos legales.

**2) RECHAZAR** la objeción de legalidad de la comisión negociadora laboral, sobre la base de lo expuesto en el considerando 10), respecto de los trabajadores/as Jaime Acevedo Milla, José Castellón Terrazas, Marisol Herrera Muñoz, Tammy Herrera Olmedo, Elsa Pérez Silva, Cecilia Vidaurre Echeverría, Claudia Villarroel Villaseca y Boris Jaramillo Maitri, por ser parte del instrumento colectivo celebrado por el Sindicato Nacional de Trabajadores Homecenter Sodimac de Empresa Sodimac S.A., R.S.U. 13.12.0211, actualmente vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DIRECTORA  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

  
MAO/CRL/HG/khg  
Distribución:-  
- Empresa  
- Com.Neg.  
- I..C.T.Stgo.Norte  
- Depto.Jurídico  
- Control  
- Oficina de Partes